



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00141-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8
DEMANDADOS: NESTOR JOSE BERMEJO GUERRERO C.C. 1.050.037.769
SS

INFORME SECRETARIAL – nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante por medio de la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA obrando en calidad de representante legal de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. Endosatario al cobro judicial solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
Sírvasse proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, por medio de apoderada judicial Dra. MONICA PAEZ ZAMORA obrando en calidad de representante legal tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S. quien funge como endosatario al cobro judicial, presentó memorial al correo institucional solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado NESTOR JOSE BERMEJO GUERRERO C.C. 1.050.037.769, así mismo, autorizó la entrega del desglose y oficio de desembargo a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ C.C. 32.763.557 y T.P. 132.651 del C.S.J. y al Sr. MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA C.C. 1.084.745.442.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la apoderada judicial y representante legal de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S., quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago de Cuotas en Mora de la Obligación.

Por lo que, se

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION No. 40990020207 contenidas en el pagaré No.4163320020207, dentro del Proceso Ejecutivo Promovido por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 en contra de NESTOR JOSE BERMEJO GUERRERO C.C. 1.050.037.769, de acuerdo al escrito presentado.

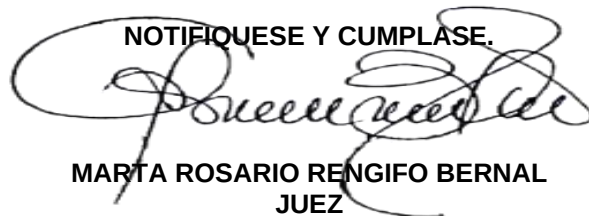


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00141-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8
DEMANDADOS: NESTOR JOSE BERMEJO GUERRERO C.C. 1.050.037.769
SS

2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Al tratarse de un pago de cuotas en mora, hágase entrega a la parte demandante del desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de arancel judicial con la indicación de la vigencia de la obligación, por el pago de las cuotas en mora.
4. Admítase la autorización presentada por la parte demandante, a la Dra. ALBA LUZ VILLA SANCHEZ C.C. 32.763.557 y T.P. 132.651 del C.S.J. y al Sr. MANUEL DEL CRISTO REALES ACUÑA C.C. 1.084.745.442, para que retire los documentos desglosados y el oficio de desembargo dentro del proceso de la referencia.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee6101815fdce34f0547e946d4a8660fce265c5cf830168a794558031f9516a**

Documento generado en 09/12/2022 07:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>